

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 28 de Junio de 1890.

Número 148.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 28.—*Vigilia y Ayuno con abstinencia.*
San León II, papa y confesor;
san Argimiro, monje y mártir;
San Ireneo, obispo de Lyon, m.
san Plutarco.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Señón.—Voto particular.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N° 106.—Manda que se paguen de eventuales unas cantidades.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 88.—Aprueba varios nombramientos hechos por el Director General de Telégrafos.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Exposición.—Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

FOMENTO.

Informe.

HACIENDA.

Finiquito.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalle.

Poder Judicial.

Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION 38ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias, Esquivel, Sáenz, Tinoco, Hernández, Ji-

ménez, Montealegre, Castro, Rodríguez, Fernández, Sibaja, Méndez, Montenegro, Dávila, Flores, González, Mata, García, Sancho, Alvarado, Santos, Montero y Vargas M.

Artículo 1º.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió lectura á un memorial presentado por muchos vecinos de los barrios de San Pedro, Sabatilla y Carrillos de la Provincia de Alajuela, con el objeto de que se eleven los tres barrios indicados á la categoría de cantón y se dé al de San Pedro el título de Villa ó cabecera.

Se puso á discusión la solicitud anterior.

El señor Presidente observó: que esta clase de ocursos debiera venir por conducto del Poder Ejecutivo, que más enterado de las circunstancias y necesidades de los pueblos, puede, con mayor facilidad que la Cámara y las Comisiones, juzgar si son ó no aceptables dichas solicitudes.

Apoyó esta opinión el Diputado Sáenz, y citó, en comprobación de la misma, un caso ocurrido en una de las legislaturas anteriores.

El Diputado Vargas fué del mismo parecer.

No obstante, indicó como camino más reglamentario, el de que se admita esta solicitud, y que la Comisión respectiva, por medio de su Presidente, pida al Poder Ejecutivo los datos que se necesiten para ilustrar esta petición.

Aceptó el Diputado Sáenz las observaciones hechas por su predecesor y, como miembro de la Comisión que conocerá de este asunto, suplicó se le diera el tiempo suficiente para dictaminar.

El señor Presidente y el Primer Pro-Secretario indicaron que no hay inconveniente en prorrogar á la Comisión el término señalado para emitir concepto, si fuere necesario.

Se dió por discutida la solicitud y se admitió. En esta virtud se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 3º.—Se leyeron tres memoriales presentados por considerable número de vecinos de las Provincias de San José, Cartago y Heredia con el fin de que se revea la ley de juegos prohibidos y se excluya el de gallos de los no permitidos, en consideración á las razones que exponen en dichas solicitudes.

El Diputado Mata suplicó á la Secretaría se sirva dar lectura á las firmas que suscriben dichos memoriales, para saber quienes son los ciudadanos que hacen estas peticiones, y la Secretaría las leyó.

Expuso el Diputado Mata las dificultades que en la Legislatura anterior presentó la discusión de la Ley de Juegos, respecto de la abolición de gallerías; hizo presentes las ventajas de esta supresión y concluyó diciendo: que á no ser por el respeto que le deben los ciudadanos firmantes, pediría que tales ocursos no se admitan á discusión.

Opinaron en el mismo sentido los Diputados Tinoco y Vargas, añadiendo que, para no perder tiempo, es más acertado que dichas solicitudes no se admitan.

Se consideró suficientemente discutido el punto de que se trata, y se resolvió no admitir las solicitudes de que se ha hecho referencia.

Art. 4º.—La Municipalidad del cantón de Nicoya, por conducto del Diputado Lic. don Aníbal Santos, presentó una exposición por la que solicita se rebaje el impuesto de destace á una tasa racional; se le exonere de la obligación de contribuir mensualmente para la alimentación de reos, pago del sueldo del Alcaide y alquiler del local que á éste sirve en las cárceles de Liberia; se supriman las taquillas en los barrios de segundo orden y se reduzcan á dos en el centro del cantón, y, finalmente, se dicten medidas encaminadas á mejorar las vías de comunicación y el estado de abandono en que se hallan las escuelas de aquella localidad.

Leída la exposición aludida, se puso á discusión.

El Representante Vargas manifestó que de la lectura que se acaba de oír se desprende que la Municipalidad postulante se contrae á exponer algunas necesidades sin precisar de una manera formal el objeto que solicita; y en tal concepto es de opinión que el señor Diputado por Guanacaste presente una exposición detallada en que concrete los puntos que dicha Corporación tiene en mira; y, mientras tanto, se tenga presente este ocuro para cuando se llene la formalidad indicada.

En vista de lo expuesto por el Diputado Vargas y á fin de atender á otras necesidades que habrá que llenar en aquella circunscripción, el señor Presidente aplazó el debate de este asunto para cuando el Representante Santos presente de una manera formal la exposición á que alude el párrafo anterior.

Se suspendió la sesión. Trascorrido corto tiempo, se prosiguió ésta con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 5º.—Se dió lectura al dictamen que ha emitido la Comisión de Gobernación sobre la exposición y proyecto de ley iniciado por el Representante Alvarado, con el fin de que se establezca un cuerpo Municipal en la Comarca de Limón y se mande proceder al nombramiento de los Regidores que deben componerlo. En el dictamen referido la Comisión expresada limita su parecer á que se declare que la Comarca en referencia tiene derecho á nombrar su Representación Municipal con las atribuciones que establece el decreto n° 84 de 16 de Diciembre de 1876.

Terminada la lectura se puso en discusión el dictamen.

El Diputado Vargas hizo moción para que se disponga que este asunto vuelva á la Comisión informante, á fin de que pida al Poder Ejecutivo, datos que indiquen si dicha Comarca está en las condiciones que se necesitan para tener Representación Municipal, y si hay en ellas personas que puedan desempeñar las funciones de Múncipe, á efecto de que con esos datos, amplíe su dictamen en el sentido que convenga á los intereses de aquella Comarca y pueda saberse la opinión del Poder Ejecutivo.

Los Diputados Alvarado y Santos combatieron como innecesaria é inconducente la medida propuesta por el señor Vargas para obtener datos que los Diputados no desconocen.

A los argumentos de los anteriores Diputados, contestó el autor de la moción é insistió en que se dicte la medida que en ella propone.

Los Representantes Santos y Alvarado refutaron de nuevo la moción é hicieron presentes las necesidades é importancia de aquella localidad y la urgencia

de la creación á que el proyecto del señor Alvarado se refiere.

El señor Presidente manifestó á la Cámara que abriga una duda. No está seguro si es el Congreso ó el Poder Ejecutivo el llamado á crear Municipalidades en los lugares donde no las hay, y por consiguiente se necesita hacer luz sobre este punto. Por lo dicho no hay inconveniente en esperar uno ó más días más para meditar con calma acerca de lo que más convengan hacer sobre este asunto.

Enseguida terciaron en este debate los Diputados Mata y Dávila, el primero para manifestar que le parece haber una ley que dispone la creación de Municipalidades en los lugares que tengan las condiciones necesarias; y el último, para hacer presente, que el Limón, por una ley del año 76, es distrito de San José y que la Comisión, por las circunstancias y necesidades de dicha Comarca, tuvo á bien aceptar la idea de establecer en ella un Cuerpo Municipal.

El Diputado Vargas, previa lectura del artículo 10 de la ley que se acaba de citar, dijo: que las funciones de la Municipalidad de Limón están refundidas en la Gobernación de la Comarca, y del texto de ese artículo se deduce que no es al Congreso, sino al Poder Ejecutivo á quien corresponde la creación del cuerpo de que se trata. En consecuencia retiró su moción.

Retirada la moción se dió por terminado el debate de la misma.

Combatido enseguida el Diputado Alvarado la ley citada por el señor Vargas, fundado en que no es una ley, sino un decreto de la dictadura y por consiguiente inconstitucional.

Suplicó el Representante Santos se diera de nuevo lectura nuevamente á la ley expresada y la Secretaría la leyó.

En vista de lo expuesto el señor Presidente dispuso aplazar el debate del dictamen indicado al principio de este artículo, para continuarlo en la sesión del día de mañana.

Art. 6º.—En exposición de esta fecha la Comisión de Guerra se excusa de emitir dictamen acerca de la solicitud presentada por la señora María Asunción Salvatierra, con el objeto de que se le conceda una pensión, en mérito de servicios prestados por su esposo en la Campaña Nacional, atendido que, á su juicio, tal pensión no es de los que autoriza la Ordenanza Militar, sino de pura gracia.

En mérito de lo expuesto el señor Presidente mandó pasar este asunto á estudio de la Comisión de Gracia y recomendó á ésta y las demás que, en lo sucesivo, cuando un negocio les sea sometido por error, lo devuelvan sin otra formalidad que la de exponer verbalmente su excusa ante el Directorio.

Siendo las nueve y treinta minutos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

(f.) FRANCISCO M. IGLESIAS.

(f.) F. AGUILAR B.

(f.) FÉLIX A. MONTERO.

Voto razonado del Diputado Jiménez sobre la Memoria de Instrucción Pública.

El voto á que se refiere el artículo 2º de la presente acta y presentado por el Diputado don Odilón Jiménez dice así: De la lectura de la Memoria del señor

Secretario de Instrucción Pública se desprende:

1.º—Que el Gobierno ha ejecutado con severidad la llamada Ley de Educación Común. y

2.º—Que esta llamada ley debe conservarse.

En cuanto á lo primero, fijándonos particularmente en los documentos emanados del señor Secretario, mi voto es que el señor Jiménez, en cuanto tiende ó aspira al progreso de la educación popular, es laudable.—Mas es vituperable en cuanto ataca la religión de los costarricenses. Y eso salta á la vista de la manera como ofende no solo al clero de la República y su digno Jefe, sino á la mayoría de los costarricenses, atribuyendo á intereses del clero, preocupaciones, tupidéz y egoísmo pecuniario del pueblo la repugnancia con que justamente miran las escuelas sin religión.

La razón natural dicta que siendo los deberes para con Dios, en que consiste la religión, los primeros y principales que al hombre ligan, y siendo la escuela, más que todo, plantel de educación, es faltar á la más noble, á la más necesaria, á la más fundamental de las atribuciones del Magisterio el prescindir de la enseñanza teórico-práctica de la religión. Esa prescindencia completa, si fuera posible, á la vez que da importancia suma á asignaturas de menor interés, implica desprecio á los soberanos derechos de Dios, de su Iglesia y á la religión de los costarricenses, y por consiguiente equivale á escuela práctica de impiedad y de falta de respeto á los sentimientos del pueblo.

La experiencia está conforme con la razón y la sana pedagogía, que en ambas se funda, para demostrar con la exhibición de los funestos resultados que en el orden religioso, y también en el orden moral, social y político, ha dado el laicismo escolar, que la tal enseñanza es neutra como lo pretenden sus factores, sino pedagógicamente, impía y atea.

Si á esto se agrega que no son pocos los maestros que creyendo interpretar la ley, siendo la que juzga ser su espíritu, más ó menos disimulada ó paladinamente trabajan en la descristianización de los niños, claro es que la repugnancia de los padres de familia ha sido justa. Y siendo ellos la mayoría ó casi la totalidad del país, la llamada Ley de Educación Común, su rígida aplicación y más aún las injurias lanzadas á los opositores, es, cuando menos, en sumo grado impolítico. Por la misma razón es inconstitucional la compulsión á una enseñanza irreligiosa y su ejecución; la Constitución, en efecto, dice:

Art. 17.—Las disposiciones del Poder Legislativo ó del Ejecutivo que fueren contrarias á la Constitución, son nulas y de ningún valor.

Por consiguiente, leyes inconstitucionales no son leyes; son actos arbitrarios, abusos del Poder dignos de represión.

Ahora bien, la enseñanza neutra ataca á la religión católica, como está ya demostrado en el párrafo anterior y como sabiamente lo prueba la prensa católica, particularmente la importantísima carta dirigida desde Sipurió por el Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis al señor Secretario, que dice así:

(Aquí la carta aludida.)

Dicha enseñanza es, pues, contraria al artículo 51 de la Constitución que declara que la Religión católica es la del Estado, es decir, del Gobierno y pueblo que forman la República de Costa Rica, pues que otra cosa no es el Estado.

En todos los países católicos, en donde se ha implantado la educación pseudoneutra, esto no se ha logrado sin sentir las justas, claras y enérgicas protestas de la Iglesia católica.

Ya el Supremo Jefe de la Iglesia ha condenado una proposición opuesta que dice así: "Los católicos pueden aprobar un sistema de educación de la juventud, que no tenga conexión con la fé católica ni con la potestad de la Iglesia, y cuyo único objeto, ó el principal al menos, sea solamente la creencia de las cosas naturales, las ventajas de la vida social sobre la tierra."

Luego esa enseñanza obligada, anticatólica, es inconstitucional, lo mismo que los actos del Gobierno que compe-

lieron á recibirla. Se objetará, para justificar la conducta del Gobierno, que solo fué escrupuloso observador de la llamada ley; mas en vano, porque si esa ley no exige la enseñanza religiosa, tampoco la prohíbe.

Así, si el señor Secretario, en vez de oponerse á ella y á las escuelas donde se daba, la hubiese favorecido habría obrado de acuerdo con la Constitución. Además, contentando el señor Secretario, no á un partido ó secta que hizo del Gobierno un instrumento de sus impíos y disolventes planes, sino á la casi totalidad de sus conciudadanos, que estiman la religión como su más preciado tesoro, habriase mostrado verdadera y sanamente democrático. Así lo ha comprendido el Club Constitucional y así el Presidente que tiene hoy en sus manos los destinos de la Patria, cuando han tomado como artículo de su programa el establecimiento de la Doctrina Cristiana en las escuelas oficiales. Hago, pues, mía esta opinión y censura como inconstitucional la conducta del Gobierno anterior.

Pero la llamada ley de Educación Común, que tenía las *Sinpatías* del Gobierno adolece de otros vicios que la caracterizan también de inconstitucional, y por consiguiente de nula y de ningún valor. Esa llamada ley es contraria al artículo 52 de la Constitución que dice: "La enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeadá por la Nación. La dirección inmediata de ella corresponde á las Municipalidades, y al Poder Ejecutivo la suprema inspección,—pues que el capítulo IV, artículo 19 dice: "La Dirección é inspección supremas de la educación común, corresponde al Ministerio del ramo." Luego el Gobierno usurpa á los Municipios lo que les da la Constitución y centraliza la educación. Esa usurpación gubernativa es inconstitucional, y la llamada *Ley de Educación Común* que la autoriza, nula y de ningún valor.

También se opone la dicha llamada ley al artículo 53 de la Constitución que garantiza la libertad de enseñanza, y por consiguiente condena el monopolio doctrinal del Gobierno.—El artículo 19 capítulo IV de la Ley de Educación Común, ya citado, que reserva al Gobierno la dirección de las escuelas, como el que fija programas, impide que los particulares aunque sean competentes puedan crear y dirigir casas de educación; pues para ello habrían de ceñirse, bajo severas penas, hasta de clausura de sus escuelas, al programa del Gobierno.—Y esto se ha llevado hasta el punto increíble de exigir detallados al principio del año los programas de esos establecimientos.—Tal despotismo es, pues, contrario á la Constitución y nulos de ningún valor la llamada Ley de Educación y los actos que construyen á su ejecución.—Finalmente, es también inconstitucional el proceder del señor Secretario al amenazar al Prelado Diocesano, porque en uso de su misión amonestó á los padres de familia contra los peligros de la enseñanza dada por protestantes y librepensadores.—Y no se diga que hay una ley que prohíbe á los miembros del clero hablar contra la enseñanza que da el Estado, pues esa ley es inconstitucional, por cuanto se opone al artículo 37 de la Constitución que dice: "Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra y por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin previa censura, quedando responsables por los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca."

Tan odiosa prohibición ataca la independencia de la Iglesia que es una de las verdades de la Religión, Religión que los costarricenses profesamos bajo la salvaguardia de la Constitución.

Por muchos conceptos es, pues, inconstitucional la llamada Ley de Educación, y por consiguiente nula y de ningún valor, de modo que no merecen aprobación los actos que la reconozcan, siquiera emanen del Poder Ejecutivo, como quiera que no tienen facultad de ejecutar actos despoticos.

En fin, esa ley y su ejecución atacan directamente una ley más sagrada que la Constitución, y que es anterior aun á la ley revelada por Dios.

Sí, señores Diputados, hay una ley que respetan hasta los países cismáti-

cos y aun paganos, porque es ley de Dios escrita en los corazones de todos los hombres, ley superior á todos por su origen directamente divino, por su perfecta conformidad con las aspiraciones y exigencias de la naturaleza humana, ley fundamental de la que todas las demás reciben su valor.

Es la ley natural.

Pues bien, á la ley natural se opone la autoridad que al Gobierno de la llamada ley de enseñanza común, en cuanto usurpa los derechos de los padres de familia que la misma ley natural les concede para la educación de sus hijos.—Baste decir para no ser difuso, y porque no me parece necesario dirigiéndome á vuestro buen sentido, que la educación es el complemento de la procreación; que en el lenguaje de todo el mundo sólo los padres llaman míos á sus hijos y que la naturaleza misma ha infundido en su corazón un amor intenso, con el fin de que busquen su bien.

Todo esto clama en favor del derecho natural de los padres para educar á sus hijos, derecho que la Iglesia misma ha mirado con mucha reverencia, no obstante que ella tiene de Jesucristo la potestad de enseñar la doctrina cristiana y de vigilar por la pureza de la fe en la enseñanza.—Por consiguiente la llamada Ley de Educación y los actos gubernativos que á su cumplimiento se refieren, en cuanto usurpan á la sociedad doméstica uno de sus derechos y cohiben á la potestad paterna en el ejercicio de sus más sagrados deberes, son contrarios á la ley natural.

Por todo lo dicho, es digna de desaprobación la conducta del Gobierno en materia de instrucción pública.—Por cuya razón, daré mi voto improbandó la Memoria de Instrucción Pública.

Suplico á los señores Secretarios se sirvan consignar este mi voto íntegro en el acta de hoy y en la Gaceta Oficial.

O. S. JIMÉNEZ.

NOTA.—Se hace constar que aunque el Diputado Jiménez ha insistido en que se inserte la carta del Ilustrísimo señor Obispo como parte de su voto, el Directorio omitió su inserción porque dicha carta no constituye en realidad parte componente del mismo pues ella no es otra cosa que un documento destinado á ilustrarlo—y en tal caso se mandará publicar oportunamente.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Junio de 1890.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se paguen las siguientes cantidades:

Al Juez 2º civil de esta Provincia, la de veintitrés pesos cuarenta centavos, valor de la composición de una caja de hierro; y al Alcalde de Limón, la de ciento cinco pesos para el pago de muebles para su oficina.—Publicuese.

Rubricado por el señor Presidente.
GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Junio de 1890.

Visto el oficio número 39 de esta

fecha, en que el señor Director General de Telégrafos comunica que se nombró interinamente telegrafista 1º de la oficina de Liberia, á don Aureliano Brenes, en reposición de don Francisco Salguero.

Que en reposición del telegrafista 2º de la misma oficina, don Jenaro Recio, se nombró al 2º de la de Espartera, don Francisco Tenorio, quien fué sustituido con don Tiburcio Venerio, telegrafista 3º. Que para reponer al señor Venerio se trasladó al telegrafista de Santo Domingo, don José M. Mejía, quien fué sustituido con don Rafael Montero, telegrafista de Santa Cruz, y para reemplazar á éste se nombró á don Santana Espinosa.

Que el telegrafista auxiliar de Liberia, don Laureano Velázquez y el de Bebedero, don Manuel Ortiz, cambiaron sus puestos, quedando Velázquez en Bebedero y Ortiz en Liberia.

Que el telegrafista de Cañas, don Samuel Peña, fué trasladado á Bagaces, en reposición de don Emilio Pérez, que pasó á Cañas á ocupar el puesto dejado por Peña. Que el telegrafista de Santa Bárbara, don Víctor Murillo, fué trasladado á la oficina de Desamparados, en sustitución de don Juan Castro, y que para reponerlo se trasladó al de Barba, don José Murillo, quien fué reemplazado con don José Fonseca.

Que por fallecimiento de don Rafael Zeledón, telegrafista de Palmares, se nombró para reponerlo á don Elías Vargas.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á los actos relacionados.—Publicuese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO, É INSTRUCCION PÚBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Junio de 1890.

Tengo la honra de acompañar una exposición en que el Poder Ejecutivo pide se sirva ese Alto Cuerpo reconsiderar el decreto de 17 del corriente, sobre abolición del impuesto del timbre, á fin de que ustedes se sirvan darle el curso de ley.

De UU., con toda consideración, muy atento servidor,

P. J. VALVERDE.

Congreso Constitucional:

Usando de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 88 de la Constitución y con instrucciones del señor Presidente de la República, devuelvo á ese Alto Cuerpo el decreto nº 29 de 17 del presente mes, por el cual se suprime el impuesto de timbre creado por decreto de 13 de Octubre de 1882, reglamentado en 3 de Noviembre del mismo año é introducido en el Código Fiscal de 31 de Octubre de 1885, para que se sirva reconsiderarlo por creer inconveniente tal medida para el desarrollo del plan de reformas económicas que el Poder Ejecutivo se propone llevar á cabo.

Entre los diversos impuestos establecidos, hay algunos que gravan más al contribuyente y que más se alejan de los principios económicos á que debe sujetarse todo impuesto. y si en la actualidad, el estado de la hacienda pública obliga en cierto modo el mantenimiento de los ya establecidos, cree el señor Presidente que si se desea introducir algunas reformas substanciales, no es llegado aun el tiempo oportuno, ni es prudente efectuar alteración alguna que no obedezca á un plan general de reglamentación de la Hacienda, en armonía con aquellos principios, basado en las necesidades ordinarias de la administración y en relación con los grandes compromisos que pesan hoy sobre el Estado.

La supresión de un impuesto obedece ó á la ciencia económica que lo rechaza como contrario á ella ó á la poca necesidad que de él se tenga; el impuesto del timbre no está en ninguno de estos dos casos: se conforma con los principios de la ciencia y el estado del Tesoro lo reclama á pesar de ser pequeño el auxilio que presta al Erario á causa de su mala reglamentación, pero en manera alguna por su naturaleza misma.

El Poder Ejecutivo piensa que reglamentándolo debidamente puede desarrollarse de tal modo su producto, que permita eliminar con ventaja otros impuestos que en oposición con los principios de la ciencia, impiden el libre desarrollo de la agricultura, fuente de toda riqueza, y gravan con exceso los artículos de primera necesidad, indispensables para la vida. El impuesto del timbre que pesa solamente sobre la movilización de la riqueza pública, lejos de entorpecerla, la regulariza y es de lo más justo y equitativo que existe, pues reúne las principales condiciones que lo hacen perfectamente adaptable á una organización económica calcada en los principios generales de la ciencia; y si en Costa Rica ha sido objeto de abusos, que lo han hecho efectivo sobre determinadas transacciones solamente, fácil es endilgarlo por el camino de la equidad, haciendo que recaiga por igual sobre todos los actos á que se refiere y no se evada fácilmente con perjuicio de las rentas del Estado.

Sostener este impuesto aunque sea con la mala reglamentación que lo rige, es preferible á eliminarlo por completo, pues así permitirá al Poder Ejecutivo considerarlo en el plan de reformas económicas que se propone llevar á cabo tan pronto se lo permitan sus actuales ocupaciones perentorias.

Por estas razones y concretándose el decreto á la abolición en general de este impuesto, el Poder Ejecutivo desea que ese Alto Cuerpo lo reconsidere y lo retire, si, como lo espera, son de la aceptación de la Cámara las razones que dejo expuestas.

C. C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

P. J. VALVERDE.

Debiendo el Banco de la Unión estar cerrado durante los días 1º, 2 y 3 de Julio próximo, el pago de los sueldos devengados por los empleados públicos en el presente mes se verificará así:

Día 27 de Junio hasta \$ 50-00	
" 28 " " " 50-00 á \$ 150-00 excl.	
" 30 " " " 150-00 á " 200-00 "	
" 4 " Julio " 200-00 á " 250-00 "	
" 5 " " " 250-00 á " 300-00 "	
" 7 " " " 300-00 en adelante.	

Palacio Nacional.—San José, 24 de Junio de 1890.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

Levantado por la Junta Inmiliar del distrito de San José de este cartón, para la construcción de una presa y relleno en el "Irazú" camino que conduce del Marasano al distrito de San José de esta villa.

Personas detalladas.

Mamaé Solís.....	\$ 3-00
Espíritusanto Chavarría.....	1-50
Pedro Hernández.....	7-00
Emeterio Sánchez.....	6-00
Isidro Hernández.....	2-00
Mariano Arandaño.....	2-00
Juan Badilla.....	1-00
Pedro Chavarría.....	1-50
Gaspar Cambrero.....	2-00
Ramón Chavarría.....	2-50
Ramón Villegas.....	6-00
Don Paulino Ortiz C.....	6-00
Mercedes Ramírez.....	1-00
Luis Ramírez.....	1-00
Félix Sánchez.....	0-50
José Ramírez.....	5-00
Ciriaco Contreras.....	2-00

Suma general... \$ 50-00

San Rafael, 9 de Junio de 1890.

FRANCO. BADILLA. RAFAEL CAMPOS,

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	T. A.
Juan Salazar Alfaro.....	48 2971
Joaquina Ramos Zúñiga y Ramona Ocampo Ramos.....	2973
Rosenda Carvajal.....	2968
Miguel Alfaro Peñaranda.....	2969
Juan Cordero Cordero.....	3107
Fernando Sanabria Villalobos.....	3110
Manuel Calvo Calvo.....	3141
Rafael Basilio Chinchilla Mena.....	3159
Marcos Vargas Quirós.....	3174
Stephane Lacroix Bonnier.....	3176
Mercedes Aguilar.....	2863
Esteban Valverde Castillo.....	2867
Cleta Chacón Mesén.....	2868
José Pablo Rodríguez Carrizosa.....	2870
Francisco Vásquez Sánchez.....	2875
Luisa Bolandi Bolandi.....	2876
Benito Serrano Jiménez (Adic.).....	2605
José Mª y Juan José Zamora García.....	2956
María de los Angeles Rodríguez González.....	2959
Alejo Mejía Solís.....	2963
Sociedad Federico Velarde y Compañía.....	3538
Roberto Cortés Cortés.....	3572
Tomás Batalla Juer.....	3477
Mariano Ulate Córdoba.....	2960
María Arias Paniagua.....	2964
Eleuterio " ".....	2966
Nazaria " ".....	2965
Lucas " ".....	2967
José Martínez Frutos.....	3545
Gabino Ibarra Morales.....	3534
Bartolomé Marichal Campón.....	3523
Francisco Delgado Guerrero.....	3351
Tremedal Arguedas Martínez y Carlos Elizondo Arguedas.....	3518
Juan Vargas Calvo y Pedro Salas.....	3503
Florentino Montero Zamora.....	3504
José Esquivel Araya.....	3588
Rodolfo Ardón Jiménez.....	3503
Jesús Sánchez Villegas.....	3497
Ramona Zamora Castro.....	3496
Manuel Rojas Quesada y Espíritusanto Ruiz Arrieta.....	3461
Juan Félix Bonilla Carrillo.....	2600
Juan Acuña Valerio.....	2856
José Mª Rodríguez González.....	2859
Gregorio Rojas Vargas.....	2850
Pablo Ramírez López.....	2874
Nicolás Benavides Herrera.....	1891
Juliana Blanco Zamora.....	4832
Vicente Mora y Josefa Castro Vargas.....	2838
Vicente Mora y Josefa Castro Vargas.....	2839
Estanislao Ulate Delgado.....	2910
Mercedes Segura Camacho.....	2917
Joaquín Vargas Araya.....	3026
"A. y F. Gallardo".....	2422
Mercedes Ramírez Araya.....	3411
José Mª Herrera González.....	3415
Adriana Villalobos Fonseca.....	3399
Ignacio Rojas Blanco.....	3378
José Salguero Bogantes.....	3327
Manuel Blas Guerrero.....	2793
Amón Facilean Duplantier Rouzaud.....	2794
Pío Joaquín Fernández Hidalgo.....	2824
" " " ".....	2825
José Rodríguez Fallas.....	2826
Marcial Peralta Arriola.....	2827

Se inscribe con fecha:

En el partido de San José.....	24 de Mayo
" " " " Heredia.....	27 " "
" " " " Alajuela.....	28 " "
" " " " Cartago.....	7 " Junio
" " " " Hipotecas.....	16 " Mayo
" " " " Personas.....	24 " Junio

Registro General de la Propiedad.—San José, 25 de Junio de 1890.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Fomento.

Nº 114.

Secretaría de Obras Públicas de la República de Costa Rica.—Palacio Nacional.

San José, 23 de Junio de 1890.

Señor Ministro de Fomento.

S. D.

Me hago la honra de adjuntarle el informe del resultado de mi visita de inspección á la carretera nacional del Pacífico y al Muelle de Puntarenas, cuyo estado actual llama con preferencia la atención de esa Secretaría para que si lo tiene á bien se dispongan las reparaciones indicadas en el informe.

He notado la dificultad que presenta para el atraque, aún de las embarcaciones más pequeñas, la poca longitud del muelle y creo necesárisima su prolongación en una longitud que será determinada por el sondeaje que al efecto se practicará.

Soy de Ud. con toda consideración, atto. y seguro servidor,

N. CHAVARRIA M.

Señor Ministro de Fomento:

S. D.

Paso á informar á Ud. sobre mi visita de inspección á la sección del Pacífico.

En la carretera se trabaja con bastante actividad y he dictado algunas disposiciones con el fin de utilizar lo mejor posible la fuerza distribuida en el camino. En su generalidad el camino está en buen estado: la sección de Alajuela al Monte, está en muy buen estado; en ciertos puntos ordené se hicieran las reparaciones definitivas, construyendo calzada formal, pues es ese el único remedio eficaz para evitar que el tráfico tan grande destruya la carretera. En la casa de la Garita dispuse que se alistara un local y se almacenara piedra de ripio para que viniesen los trabajadores á preparar lastre durante la lluvia, economizando así todo ese tiempo que tienen que perder forzosamente los trabajadores cuando abandonan sus quehaceres para guarecerse de la lluvia en cualquier parte. Del Monte á San Mateo el camino deja algo que desear y se queja el Ayudante de este trayecto de la carestía de brazos que son tan necesarios en estos meses, he dispuesto que los que hay se ocupen con actividad en alistar los desagües y calzar con piedra los primeras hoyos. En la sección de San Mateo á Esparita, se ha desplegado una actividad digna de encomio, pues hace algún tiempo se podía decir que era aquella la sección mas mala del camino y hoy no es menos buena que las otras: en esta sección por la configuración del terreno, son los desagües los más necesarios para conservar, pues en grandes porciones siendo el camino casi horizontal, las aguas necesitan ser dirigidas para poder impedir que extendiéndose formen barreales.

Los puentes en todo el camino es-

tán en buen estado: los de Río Grande y Jesús María que son las dos principales obras de arte de la carretera son dignos, por su sólida construcción, de más cuidado que el que hasta aquí se les ha dado: he ordenado que se quiten todas las yerbas y arbustos que se crían junto á los bastiones muros en ala para poderlos inspeccionar con frecuencia y poder hacer inmediatamente las reparaciones que un pequeño daño exija: es este el único medio de conservar.

Los bastiones del puente de Paires estarán pronto concluidos y creo que antes de un mes podremos dar paso por dicho puente.

El de Naranjo en la carretera de Bagaces á Esparita, está también muy adelantado: pronto podrá ponerse al servicio del público, razón por la que pienso que sería tiempo de excitar á los vecinos interesados para que hagan por medio de las autoridades la desviación del camino, pues el puente fué establecido aguas arriba del lugar por donde el rio atraviesa la carretera.

Según las instrucciones de Ud. al regresar tomé en la Garita el camino viejo por los Llanos del Carmen y San Antonio de Belén para ver el estado de dicho trayecto.

En su mayor parte la calzada, que debió ser muy buena, está destruída, y en ciertos puntos por completo; quedan sin embargo tramos en regular estado; pero que para arreglarlos sería necesario deshacer la calzada, que se ha bajado, para construirla de nuevo, utilizando el mismo material. Algunos puentes de este trayecto necesitan algunas reparaciones; habrá que hacer también dos pequeños.

Aproveché mi visita á Puntarenas para examinar el Muelle de aquel Puerto y me apresuro á informar á Ud. á este respecto por ser cuestión de bastante interés.

Dicho muelle se compone de 4 cuerpos, 3 de ellos en línea recta internándose en el mar normalmente, ó la ribera y la otra perpendicular á éstos.

El último cuerpo de los tres citados es de construcción más reciente que los otros y se encuentra en buen estado. No sucede así con la parte vieja: la parte fuera del agua de las columnas verticales primitivamente de 15 centímetros de diámetro se ha oxidado en toda su superficie y en una profundidad de 17 milímetros, de manera que el diámetro ha quedado reducido á 116 milímetros y en algunos puntos á 11 centímetros y menos.

Los tirantes de hierro que forman las cruces, también en las mismas circunstancias han perdido en su diámetro 15 milímetros quedando dicho diámetro de 30 milímetros en vez de 45 que tenían.

Las viguetas de hierro doble T, que soportan el piso, también han disminuido en grueso en toda su superficie de 6 á 8 milímetros; de tal modo que hoy la sección de dichas doble T queda reducida á las siguientes dimensiones: de 76 á 80 milímetros la longitud del patín, por 8 á 10 milímetros de espesor y de 5 á 7 milímetros de grueso por 150 á 160 la altura del alma. En ciertos puntos el espesor de dicha alma, es menos y á veces nulo.

Paso á hacer algunas consideraciones respecto á la resistencia de esta construcción.

Las columnas en el sentido longitudinal distan 4m de eje á eje y 1m 14 en el sentido trasversal, de tal manera que cada columna de las que llevan el mayor peso debe soportar el peso que puede colocarse en una su-

perficie de 1^m 14 x 4^m 25 ó sea de 4 metros y 84³/₄ decímetros cuadrados.

La fórmula de Love deducida de experiencias de Hadgkinson,

$$N = \frac{R d^2}{S} = \frac{L 55 d^2 + 0.0005 l^2}{S}$$

nos da tomando d=0,11 y l=5^m,5 un peso próximamente de 20,000 kilos sin que se produjera la flexión; pero en atención al mal estado de las columnas, considerando un coeficiente de seguridad igual á dos, pueden hacerse pasar sobre la columna 10,000 kilos con toda seguridad: esto corresponde á un peso de cerca de 2000 kilos por metro cuadrado, que es próximamente la presión que ejercería el café en sacos estirado en diez y seis filas verticalmente.

El cálculo que precede parte del supuesto que la base de las columnas esté sólidamente fijada en el suelo, sin que el peso señalado las haga descender.

Y si las columnas están relativamente en buen estado, no sucede lo mismo con las viguetas de hierro doble T que forman la armadura superior del Muelle.

Las viguetas longitudinales, por razón de estar los pilares á 4^m 25 de distancia son las que más trabajan, por esto me ocuparé exclusivamente de ellas á fin de asegurar con resultados numéricos la mala condición en que se encuentran.

Los tramos de vigas longitudinales de 4^m 25 de largo, más fatigados, soportan el peso capaz de ser colocado sobre una superficie de 1,14 x 4,25=4 metros cuadrados 84³/₄ decímetros cuadrados; ahora bien, la carga admitida por la columna es de 2,000 kilos por metro cuadrado, luego cada tramo de viga deberá soportar un peso de 2,000 x 4,845 ó sea 9,700 kilos próximamente, repartidos uniformemente en toda la longitud: es decir cerca de 2,300 por metro corriente.

La fórmula general de la flexión

$$M = \frac{T I}{V}$$

siendo la sección de las dimensiones que he apuntado, da en el caso presente

$$\frac{1}{8} p l^2 = \frac{T I}{V}$$

y haciendo trabajar el hierro á 6 kilos por milímetro de sección, se tiene

$$p = \frac{8 \times 6 \times 10^6 \times I}{l^2 \times V}$$

Calculando el momento de inercia I y verificando las operaciones resulta: p=298 kilos ó en cifras redondas 300 por metro corriente de vigueta; de manera que el tramo de vigueta de pilar á pilar puede soportar sin alterar la elasticidad del hierro 1,275 kilos y cargándole un peso de 5,000 kilos, se produciría la ruptura.

Resumiendo: resulta que si la columna soporta un peso de 10,000 kilos, el tramo de vigueta correspondiente no soporta más que 1,275 kilos, es decir, cerca de la octava parte de 10,000.

Me he extendido en estos cálculos para hacer ver el peligro en que se encuentra el muelle de Puntarenas y para sujerir á U. la idea de prohibir que se depositen mercaderías allí, pues un peso de 600 kilos por metro cuadrado en el Muelle de Puntarenas (parte vieja) podría en ciertos puntos causar la ruptura.

Es cuestión esta de tanto interés

que el Supremo Gobierno debe tomarla en consideración y disponer á fin de que se haga una pronta reparación: deberán pintarse las columnas para impedir que sigan oxidándose y las viguetas de hierro han de ser á todo trance cambiadas.

Existen en aquel puerto algunas viguetas de doble T que según entiendo, pertenecen al Colegio Superior de Señoritas, y que pudieran emplearse allí, pidiendo inmediatamente su reemplazo así como las que faltan para el Muelle.

En último recurso, las viguetas transversales, caso de faltar las de doble T podrían formarse con dos rieles unidos entre sí patín sobre patín.

Espero, pues, las órdenes del Gobierno para proceder conforme lo tenga á bien disponer.

No concluiré, sin hacer presente la necesidad de un empleado que vigile constantemente por la conservación de las construcciones marítimas en Puntarenas, las cuales siendo por su naturaleza valiosas, es de todo punto económico impedir su deterioro sucesivo.

Soy del señor Ministro con distinguida consideración, atto. S. S.

El Director é Inspector General de Obras Públicas,

N. CHAVARRIA M.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas de la República de Costa Rica.

San José, 23 de Junio de 1890.

Hacienda.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 54 del libro de cuentas que ha presentado don Francisco Jimena Soto, como expendedor de tickets para la venta de licor blanco en Alajuela, de primero de Abril al veintuno de Agosto del año próximo pasado, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa. Examinadas y contrastadas las cuentas que ha llevado don Francisco Jimena Soto, como expendedor de tickets para la venta de licor blanco en Alajuela, durante el tiempo corrido de primero de Abril al veinticuatro de Agosto del año próximo pasado, se encontraron bien arregladas; y no habiendo reparo alguno que hacer en ellas, el infrascrito Contador, encargado de examinarlas, les da su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—El Contador segundo, Vicente V. Truque.—Anté mí, F. Herrera".

Por tanto: de conformidad con la ley antes citada, y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—Contaduría Mayor. San José, veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa.—Toribio Mora M.—F. Herrera, Secretario.

Instrucción Pública.

Detalle levantado por la Junta de Instrucción del barrio de "Los Nances" para la formación de una escuela mixta.

Nances.	
Nicolás Benavides	25-00
Clodomiro Ugalde	2-00
Félix Salazar	10-00
Vicente Morales	1-00
Joaquín Trejos	60-00
Rafael Cortés	2-00
Santana Jiménez	1-00
José Lobo	12-00
Rosa Sancho	2-00
José N. Bogantes	2-00
Juan Bogantes	4-00
Esteban Badilla	8-00
Manuel Montoya	2-00
Diego Badilla	2-00
Maria Arilla	40-00
Napoleón Mora	10-00
Fermin Carazo	3-00
Vicente Molina	4-00
José Arroyo	3-00
Salomé Moraga	25-00
Rafael Moraga	5-00
Antonio Pérez	3-00
Lino Morales	8-00
Maria Rodríguez	20-00
Pío Muñoz	30-00
Vicente Barrantes	12-00

Pedro Cornelio Arroyo	1-00
Anselmo Oreamuno	1-00
Manuel Duarte	5-00
Francisco González	10-00
Juan Bt ^a Mata	60-00
Gordiano Badilla	1-00
Rafael Zúñiga	5-00
Martín Monje	1-00
Juan Vargas	5-00
Marcos Calderón	2-00

Paires.	
Jesús Barrantes	1-00
Joaquín Barrantes	1-00
Nicolás Barrantes	1-00
Gordiano Barrantes	1-00
Anselmo Barrantes	1 00
Pablo Ugalde	12-00
Ramón Guevara	2-00

Macacoma.	
José Trejos	40-00
José María Sánchez	5-00
Remigio Flores	2-00
Maximino Porras	1-00
Irineo González	1-00
José María Murillo	25-00
Manuel Mena	1-00
Juan Porras	1-00
Guillermo Mora	3-00
José Mora	3-00
Joaquín Barrantes	30-00
Sebastián Sandoval	30-00
Julián Lobo	6-00
Domingo Gutiérrez	2-00
Francisco Rodríguez	2-00
Joaquín Murillo	4-00
José Luis González	6-00
Ignacio Murillo	20-00
Lucas Murillo	1-00
Ignacio González	1-00
Ramón González	10-00
Juan González	3-00
Escolástico Porras	2-00
Nicolás Seas	1-00
Florentino Cordero	10 00
Concepción Cordero	5-00
Vicente Vargas	5-00
Rafael Cordero	1-00
Pilar Badilla	5-00
Antonio Hernández	7-00
Miguel Brenes	50-00
Baltasar Frenzas	7-00
Juan Frenzas	5-00

San Juan.	
José María Esquivel	2-00
Ramón Solano	10-00
Nereo Alvarez	10-00
Gabriel Alvarez	3-00
Juan Alvarez	2 00
José María Morera	10-00
Ramón Morera	2-00
José María Herrera	1-00
Juan Rafael Barrantes	12-00
Pedro Barrantes	5-00
Rafael Barrantes	5-00
Alejandro Chacón	10-00

Suma total..... \$ 798-00

Barrio de Los Nances. 5 de Junio de 1890.

ESPIRITUSANTO BARRIENTOS.

Vicente J. Badilla. Rafael Jiménez.

PODER JUDICIAL.

Sala primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Junio 20 y 21.

1. En el incidente sobre el secuestro en el juicio ordinario seguido por José María Lora, contra José M^a Chaves y otros, sobre entrega de un terreno, se ordenó pasar el expediente á la Sala segunda de Apelaciones, para que se sirva tramitar y resolver las excusas de los tres señores Magistrados de esta Sala.

2. En el incidente sobre depósito de la demandante en el juicio ordinario de divorcio, entre Inés Gómez y Teodosio Mena, para mejor proveer, se ordenó pedir ad effectum videndi en el expediente principal.

3. En el juicio ordinario entre José Dolores Alvarado Calvo y José María Jiménez Molina, sobre nulidad de un contrato, se confirmó la sentencia de primera instancia, en que se declara nulo el contrato de compraventa celebrado entre Jiménez y Alvarado, que el vendedor debe devolver al comprador los ciento cincuenta pesos que le pagó, dejando á Jiménez su derecho á salvo para que reclame del comprador los daños y perjuicios ocasionados con su falta de cumplimiento, siendo obligación de Alvarado devolver al vendedor la cosa vendida y los frutos percibidos durante el tiempo que la poseyó, y en que se condena al demandado en costas procesales; y son de cargo del apelante las costas procesales del recurso.

4. Se dió traslado por seis días á la Señora Joaquina Chacón Vargas, para que conteste la expresión de agravios, en el juicio ordinario sobre nulidad de la mortuoria de Josefa Vargas Ocampo, seguido por Pilar Chacón contra aquella y otros.

5. En lo mortuoria del señor Mercedes

Ocampo Villalobos. se declaró nulo y de ningún valor el auto apelado. en que se declara herederos de aquél á los pretendientes Ocampo Elizondo, y se mandó á las partes á ejercitar sus derechos en la vía ordinaria.

Secretaría de la Sala primera. Corte Suprema de Justicia. San José, 21 de Junio de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R., Secretario.

Sala 1^a de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

23 y 25.

1.—En el recurso de casación interpuesto por Juan Andrés Díaz en juicio ordinario sobre nulidad de unas escrituras, entre el mismo y Gabriela Alpizar y Jobita Arias, se previno á la parte victoriosa manifieste dentro de tercero día, si pide ejecución de la sentencia dictada por esta Sala.

2.—En el juicio ordinario entre Estanislao Vicente y Pedro Saborio Alfaro, sobre reducción del precio de una finca, se dió traslado por seis días al apelado para que conteste la expresión de agravios.

3.—En el incidente sobre depósito de la demandante en el juicio ordinario de divorcio establecido por Inés Gómez contra Teodosio Mena, se confirmó el auto apelado, en que se designa la casa del señor Manuel Gómez Alpizar para el depósito de la demandante, y son de cargo del señor Mena las costas procesales del incidente.

4.—Se señalaron las doce del día primero de Julio próximo, para la vista del juicio á que se refiere el número 2 de esta minuta.

5.—En el juicio ordinario sobre nulidad de una cuenta-partición en la mortuoria de Joaquina Ramírez, establecido por Domingo Carranza y otros, contra los Licenciados Ramón Carranza, Andrés Venegas y otros, se ordenó poner en conocimiento de las partes, que el Conjuer don José M^a Zeledón Jiménez ha sido designado por la suerte para reponer al señor Magistrado Castro, y se dió audiencia acerca de la excusa manifestada por el mismo Conjuer, á las partes interesadas.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 25 de Junio de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R., Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A la una de la tarde del nueve de Julio próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, una acción del Banco de la Unión, valorada junto con los fondos de reserva, en quince mil pesos. Pertenece á la sucesión de don Teodoro H. Prestinary, y se vende á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 25 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srio.

3-3.

A esta Alcaldía se ha presentado la señora María Delgado y Vargas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información supletoria del terreno que se describe así: terreno poblado de charral, de superficie varia, y con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Rafael Quirós; al Sur, con idem de Vicente Moreno; al Este, con idem de Vicente Rojas, y al Oeste, con idem de la mortuoria de León Acuña. Está situado en el punto denominado "Los Cañales" del barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José; no tiene gravámenes, vale ciento cincuenta pesos, y consta de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. La solicitante María Delgado y Picado, en nombre de la sucesión del finado León Acuña y Picado, y como albacea de la mortuoria, pide la información supletoria para inscribir en nombre del causante la finca antes descrita, la cual hubo por compra al señor Vicente Moreno. Los que tengan alguna oposición que hacer en esta solicitud, se presentarán en este Juzgado dentro de treinta días de término.

Alcaldía única del cantón de Puriscal. 10 de Junio de 1890.

3 3 NICOMEDES ROJAS A.

Se cita y empieza para que dentro del término de noventa días, todas las personas que tengan algún interés en la mortuoria de los finados Pedro Badilla y Alvarado, y María de Jesús Padilla y Rojas, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, ambos vecinos de San Miguel de esta villa se presenten a deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley al que no lo verificare, cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta Alcaldía.—Con fecha de hoy, a la una de la tarde tomó posesión, previo el juramento de ley, del cargo de Alcalde, el señor Pedro Ureña y Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, de la referida mortuoria de los finados Pedro Badilla y María de Jesús Padilla.

Alcaldía única.—Desamparados, 23 de Mayo de 1890.

A. LÓPEZ.

Carmen Chacón.—Ramón Rivera.

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Gaspar Vega Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, pidiendo información posesoria de las fincas siguientes: 1.ª casa con el terreno en que está ubicada, cultivado éste de caña de azúcar y potrero, constante la casa de 10 metros 32 milímetros de frente por 12 metros 540 milímetros de fondo, y el terreno de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, todo poco más o menos, sitos en San Vicente, distrito 7.º de este cantón, lindante: Norte, propiedades de José M.ª Sánchez y Gaspar Barrantes, río en medio con el primero: Sur, calle real en medio, propiedades de Angel, Manuela y María Torres y Apolinario del mismo apellido y Mercedes Barquero: Este, id. de Vicente Solís y José M.ª Sánchez; y Oeste, propiedad de Gaspar Barrantes. Habida en la sociedad conyugal del señor Vega y Umaña con su primera esposa María Josefa Quesada Fernández, la casa por haberla construido y el solar por compra en asta pública en la mortuoria de Jesús Astúa: todo hace más de quince años. Valorada toda la finca en \$ 1200-00. 2.ª cafetal constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, sito en el punto denominado los Sitios, de dicho barrio de San Vicente, distrito y cantón relacionados; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Espiritusanto Alvarez: Sur, id. de Jesús Valverde: Este, id. de Rafael Viscaino; y Oeste, calle en medio, id. de Bruno Araya y herederos de José M.ª Vargas; habida esta finca por la expresada sociedad conyugal por compra a Vicente Chaves, hace más de quince años. Valorada en \$ 400-00. Estas fincas fueron poseídas por la referida sociedad conyugal, quieta, pacífica y a título de propietaria por más de quince años, y después de la muerte de la señora Quesada Fernández ha continuado la posesión el cónyuge sobreviviente señor Gaspar Vega y Umaña. Se previene a los que pudieran tener algún derecho en las fincas descritas se presenten en este despacho a deducirlo dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la Provincia de San José, 17 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Jiménez Garro, mayor de edad, casado, telegrafista y de este vecindario, pidiendo información posesoria, en su calidad de acreedor de la sucesión de Joaquín Carranza y Bustamante, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Santa Ana de esta jurisdicción, de las fincas siguientes: casa de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, junto con el solar en que está ubicada, el cual se encuentra cultivado de caña de azúcar, constante como de un cuarto de manzana y la casa como de doce varas de frente, por seis de fondo, situados ambos inmuebles en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de la Provincia de San José; y lindante: Norte, la plaza de dicha aldea: Sur, propiedad de Escolástico Robles: Este, idem de Antonia Romero; y Oeste, propiedad de Pantaleón Rivera. Un pedazo de tierra de cultivar granos, constante como de un octavo de manzana, situado en dicha aldea, distrito y cantón citados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Fonseca: Sur, idem de Eugenia Obando: Este, idem de Dionisio Jiménez; y Oeste, idem de la sucesión de Teodoro Castro. En el cerro, de la misma jurisdicción, un terreno, parte de potrero, parte de breñas y parte cultivada de caña de azúcar, situado en dicha aldea, constante como de dos manzanas; lindante: Norte, propiedades de Matías y Escolástico Robles: Sur, idem de José Marín: Este, idem de Escolástico Robles; y al Oeste, el cerro ó sean terrenos municipales. En consecuencia, se

previene a todos los que pudieran tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado primero civil y de comercio de la Provincia de San José. 16 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

3-3.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de San José.

Hace constar que en el expediente respectivo, se encuentra el edicto que a la letra dice: "A quienes interese, se hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Manuel Vásquez Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Primeras, terreno de sembrar maíz, con una casa de habitación en él ubicada, constante ésta de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho; y el terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados; todo poco más o menos. Lindante: Norte, calle llamada del Guachipelin Sur; calle que va para Santa Ana: Este, propiedad de Juan Flores; y Oeste, idem de Nicomedes Herrera; cuya finca la hubo así la casa por haberla construido a sus expensas y el terreno por compra a Juan Corrales. No tiene ningún gravamen y se halla situada en el barrio de San Rafael de la villa de Escasú, distrito y cantón segundo de esta Provincia. Segunda: terreno de potrero, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos. Lindante: Norte, con propiedad de Lorenzo Zamora: Sur, con la calle de entrada de que enseguida se hablará y propiedad de Miguel Montoya: Este, idem del mismo Montoya; y Oeste, propiedades de Pilar Zúñiga y José Sandí. Este potrero tiene su calle propia de entrada, constante de cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de largo, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho poco más ó menos. Lindante: Norte, con el potrero descrito: Sur, la calle real que conduce a Santa Ana: Este, propiedad de Miguel Montoya; y Oeste, idem de José Sandí. Esta finca compuesta de potrero y calle, la hubo por compra a Josefa Flores y Blas Espinosa. No tiene ningún gravamen, y se halla situada en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior. Se previene a los que tengan algún interés en las fincas descritas, se presenten a hacerlo valer en este despacho, dentro de treinta días. Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, Mayo veintuno de mil ochocientos noventa.—José M.ª Zumbado.—Alejandro Jiménez C., Srío."

Juzgado primero Civil y de Comercio de la Provincia de San José. 3 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

A. Jiménez C.,
Srío.

3-3.

Provincia de Cartago.

Se convoca a todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes Loaiza, para una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día cinco del entrante mes de Julio, con el fin de acordar lo conveniente sobre el pago de honorarios de procuración y algunos otros gastos ocasionados en dicha mortuoria.

Juzgado de 1.ª instancia civil de la Provincia de Cartago. 25 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guetara,
Srío.

3 v.—1

Se han señalado las doce del día diez y siete de Julio entrante, para que tenga lugar en este despacho una reunión de las partes interesadas en la mortuoria de la señora doña Agustina Matamoros, a fin de que conozcan y digan sobre inventario, avalúo practicados y venta de semovientes pedida por el albacea.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 27 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.

L. Camacho. Flariano Mata V.
3 v.—1

A las doce del día tres de Julio del corriente año, se rematarán en este Juzgado los bienes siguientes:—Casa y solar situados en el punto llamado "Tierra Blanca," lindante: Norte y Este, propiedad de herederos Ramón Moya: Sur, calle en medio. Idem de Ra-

món Moya y Oeste. Idem de Nicolás García.—Vale ciento treinta pesos.—Un terreno situado en la extinguida comunidad de las "Huecas" distrito cuarto de este cantón, constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, que linda al Norte, propiedad de Zecarías Guzmán: Sur idem de Ramón García: Este calle en medio. Idem de Manuel Orozco; y Oeste, idem de Jorge Gómez.—Vale ciento ochenta pesos.—Un derecho en la mortuoria de "Las Huacas" que vale sesenta pesos.—Pertenecen estos bienes a la mortuoria de Francisco García; y se venden para pagar deudas y costas.

Alcaldía segunda de Cartago. 21 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.

L. Camacho. Jesús Mata Valle.
3 v. 2.

El Señor Juan José Córdoba, único apellidado, casado, mayor de edad, agricultor y vecino de la aldea de Juan Viñas de esta villa, pide justificación de posesión de un solar plantado de café, situado en la cuadratura Sur, de dicha aldea, distrito tercero, cantón segundo de la Provincia de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Concepción Mora: Sur, calle en medio, solares de Onofre Ramírez y Guadalupe Méndez: Este, calle en medio, casa y solar de Nicolás García; y Oeste, solar de Cipriano López; constante de treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de frente al Norte, por veinticinco metros y novecientos diez y seis milímetros de fondo, poco más ó menos; no tiene ningún gravamen ni carga real; adquirido por compra a don Francisco María Iglesias Llorente; y vale cincuenta pesos. Se señalan treinta días para los que se consideren con derecho se presenten a legalizarlo.

Alcaldía única. Paraíso, 23 de Junio de 1890.

DIEGO CORRALES.

Julián Quesada. Juan Luna Quirós.
3-2.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado José Vega González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente: "Terreno plano y quebrado, de agricultura, con una casa en él ubicada, sitos en el barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de José Blas González: Sur, calle en medio, idem de Eusebio Murillo: Este, idem de José Blas González, en parte, y en parte, calle en medio, idem de Eusebio Murillo; y Oeste, idem de José Blas González. Mide la casa ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por igual ancho, y el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados todo poco más ó menos. Adquirió el terreno por compra a María Zárate, y la casa por haberla construido a sus expensas. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho en la finca descrita se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda. Alajuela, 17 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Carlos Méndez. José de J. Castillo.
3-3.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Casiana Alvarado y Alfaro, mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación de ocho metros sesenta y un centímetros de frente, por siete metros treinta y un centímetros de fondo, compuesta de sala, aposento, cocina, tres cuartos, caedizo y un zaguancito al suroeste de ella de seis metros, treinta y ocho centímetros de frente, por tres metros de fondo, de pared de adobes, cubierta de caña y teja, con sus correspondientes puertas y ventanas y además el terreno en que está ubicada de veintidós metros, noventa y tres centímetros de frente, por cuarenta y dos metros veintidós centímetros de fondo, sembrado de café frutal, figura rectangular, superficie plana, situada casa y terreno en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de la Provincia de Heredia, no tiene gravamen, vale tres mil pesos y la hubo por compra a los finados señores Manuel Lépiz y Manuela Delgado. Lindante: casa y solar al Norte, con propiedad de don Joaquín Ma-

ría Flores, Francisco González y Ramón Chacón al Sur, idem de don Diego Esquivel; a Este, propiedad del finado Luis Hernández boy del Doctor don Policarpo Trejos; y a Oeste, calle pública de por medio, el edificio de Mercado de esta ciudad. En consecuencia prevengo a las personas que se crean tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado a legalizarlo, dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

A las diez de la mañana del día veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

Juzgado de primera Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3 v. 1.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su Juzgado se tramita la mortuoria de la señora Juana Barquero Bolaños, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, y que en ella consta un edicto que fué publicado en La Gaceta número treinta y dos, correspondiente al nueve de Febrero del año anterior, por el cual se citó a todos los que tuviesen interés en los bienes de la citada señora Barquero, para que en el término de noventa días concurren a esta oficina a usar de sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verificaban, la herencia pasaría a quien correspondiese; y que hoy por segunda vez hace igual prevención y con el mismo apercibimiento.

Juzgado civil en 1.ª instancia. Heredia, 26 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

Por tercera vez y con noventa días de término, cita a todas las personas que de alguna manera tengan interés en la mortuoria de la señora Salvadora Badilla Arce, que fué mayor de edad, casada con el señor Ubaldo Zamora, vecina del barrio de San Pablo de este cantón y de oficio doméstico; y en la cual se publicó el primer edicto en La Gaceta número doscientos treinta y ocho, correspondiente al once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, para que concurren a esta oficina a usar del derecho que les corresponde, bajo la inteligencia de que, si no lo verificaren, la herencia pasará a quien correspondiera.

Juzgado civil en 1.ª instancia. Heredia, 26 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

Se ha iniciado en esta Alcaldía la mortuoria de los señores Domingo Hernández Madrigal y Ramona Chaves Leitón, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de ocupación doméstica la mujer y vecinos de San Pablo de este cantón. Cito, pues, a todos los interesados desconocidos que hubiere en ella, para que dentro de noventa días contados desde el día en que se publique por primera vez este edicto, se presenten a deducir sus derechos, con apercibimiento de que, si no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiera. El señor José Madrigal Arce, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del indicado distrito de San Pablo y albacea testamentario de los indicados causantes, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley a las 2 p. m. del 14 de este mes.

Alcaldía 1.ª de la ciudad de Heredia. 25 de Junio de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srío.

AVISO.

El señor José Esquivel y Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, albacea testamentario nombrado por el señor Manuel Rodríguez Alburola, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, a las once de la mañana del día diez y ocho de Junio del corriente año, tomó posesión de su destino, prestando ante mí el juramento de ley.

Juzgado civil en 1.ª instancia.—Heredia, 21 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3 v. 3.

Yo LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia,

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de doña Josefa León Alvarado que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días se presenten á hacer valer sus derechos, aperturándolos de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única constitucional del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, á las tres de la tarde del día veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

Yo LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia,

Hago saber: que en el juicio de sucesión de doña Josefa León Alvarado, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, don Joaquín Salas León, mayor de cuarenta años, casado, agricultor, y vecino de esta villa, Albacea testamentario en dicho juicio, á la una de la tarde de hoy aceptó el cargo y tomo posesión del albaceazgo, previo el juramento de ley.

Alcaldía única constitucional del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, á las cuatro de la tarde del día veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que á las diez del día diez y siete de los corrientes fué declarada abierta la sucesión del señor Miguel Arroyo Badilla, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, y que en consecuencia, cito, con noventa días de término, á todas las personas que tengan derechos que deducir contra los bienes del finado dicho, para que comparezcan á esta oficina á verificarlo, bajo la inteligencia que si no lo hicieren la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Heredia, 24 de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia,

Convoco á todos los interesados en la sucesión de doña Elena Bolaños Chacón, á una junta que tendrá lugar á las doce del día sábado veintiocho del corriente mas en esta oficina, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente, conocer el inventario y avalúo practicados y manifestar si están ó no conformes con unos y otros.

Alcaldía única. Santo Domingo, 16 de Junio de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

3-3.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en Primera Instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Rojas Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén de esta jurisdicción, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, y el terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, con la plaza de dicho barrio de San Antonio de Belén; al Sur, propiedad de Fermín Molina; al Este, ídem de don Julio Zumbado; y Oeste, ídem de don Ramón Valverde; cuya finca hube, la casa por haberla construido á mis expensas y el terreno por compra á Juan Granados; de todo hace más de quince años, desde cuya fecha la poseo en nombre propio, sin interrupción y libre de todo gravamen, y hoy vale próximamente mil trescientos cincuenta pesos.—En consecuencia prevengo á las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil en 1ª Instancia. Heredia, á

la una de la tarde del día once de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Secretario.

3. v.—3

Provincia de Guanacaste.

MANUEL MARÍN Y SORIANO, Juez civil en primera instancia interino de la Provincia de Guanacaste.

Hace saber á quienes interese: que don Narciso Espinosa y Martínez, mayor de edad, casado, artesano y vecino del barrio de Palmira de esta jurisdicción, ha promovido información de posesión á título de propietario por mas de diez años, de una casa de once metros y treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros y diez y seis milímetros de fondo, conteniendo hacia el Este un corredor del mismo largo de la casa, por dos metros y cincuenta centímetros de ancho, con una cocina adherida á la misma casa que tiene el mismo fondo de ésta de largo, por tres metros cincuenta centímetros de fondo, situada al lado Sur de la casa dicha; la casa y corredor son de madera de cuadro, montada en horcones, y con paredes de bahareque el cuerpo de la casa, y la cocina de madera redonda y de cuadro y cerrada con reglón. La casa y cocina están construidas en un solar de superficie plana, de treinta y siete metros de frente, por treinta y dos de fondo, el que está cerrado por tres costados con reglón y por el otro con cardón: sita en el barrio de Palmira del cantón quinto de Carrillo, perteneciente al cantón y distrito primero de la ciudad de Liberia, capital de la Provincia de Guanacaste; y linda: por el Norte, con casa y solar del señor Francisco Castañeda; al Sur, con casa y solar del señor José Víctor; al Este, con el río de Tempisque; y al Oeste, calle real de por medio, con casa y solar del señor José Félix Hernández. El mismo señor Espinosa y Martínez, en esta misma información pretende justificar la posesión por más de diez años de un potrero empastado de zacate de pará, de superficie plana, que mide trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cerrado en firme una parte con alambre, y por otra con piñuela casera y en el mismo punto del barrio ya indicado; y linda: por el Norte, Sur y Oeste, con montes incultos; y por el Este, con fincas de los señores Encarnación Duarte, Mercedes Sequeira, Domingo Castañeda y Félix Hernández; asegurando que ambas propiedades no tienen ningún gravamen y valen aproximadamente, la primera, doscientos cincuenta pesos y la última cuatrocientos pesos. Por tanto, se pone esto en conocimiento á los que se crean con algún derecho, para que se presenten en el término de treinta días, á legalizarlos.

Judicatura civil y de comercio de la Provincia de Guanacaste. Liberia, 13 de Junio de 1890.

MANUEL MARÍN.

Carlos Garnier B., Srío.

3-2.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales en la Alcaldía Única de Santo Domingo de Heredia en el mes de Mayo anterior.

DEBE.

Table with 2 columns: Description and Amount. N° 3492.—Don Federico Sáenz para embargo sobre bienes de Rafael González. \$ 20-00. Suma \$ 20-00.

HABER.

Table with 2 columns: Description and Amount. N° 3494.—Entregado cancelado á don Federico Sáenz. \$ 20-00. Suma \$ 20-00.

Alcaldía única.—Santo Domingo, 20 de Junio de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José. AVISO.

Las patentes de los estableci-

mientos de comercio é industria gravados con impuesto municipal, quedarán vencidas el 30 del mes en curso; y en la misma fecha termina el trimestre de los impuestos de cañería, alumbrado, serenazgo y aseó. En tal concepto, las personas obligadas á renovar sus patentes ó á satisfacer alguno de los impuestos antes mencionados, ocurrirán á la Tesorería Municipal de esta ciudad á pagar lo que les corresponda, dentro de los primeros quince días del mes de Julio próximo; incurriendo, los que no lo verifiquen á su debido tiempo, en las penas que la ley les impone.

Junio 6 de 1890.

JQN. AGUILAR

10. v. 2.

AVISO.

Los dueños de establecimientos de industria y comercio, así como las personas que deben pagar impuestos de cañería y alumbrado, están en la obligación, unos y otros, de ocurrir á esta oficina, en los primeros quince días del mes de Julio próximo, á pagar lo que les corresponde. (Artículo 7º de la ley número 11 de 8 de Junio de 1888.)

Gobernación de la Provincia de Alajuela. 13 de Junio de 1890.

FRANCº JINESTA.

AVISO.

El sábado 28 de este mes habrá subasta de varios animales pertenecientes á la Policía, en el lugar acostumbrado, esto es, frente á la Botica de "La Violeta".

Agencia Principal de Policía. San José, 23 de Junio de 1890.

MANUEL V. ZEBEDÓN.

3 v. 3. s.

ANUNCIOS

AVISO.

De esta fecha al quince de Julio próximo, permanecerá abierta en el Instituto de Cartago la matrícula para los cursos de segunda enseñanza.

Dirigirse al despacho del Director, de las once de la mañana á las dos de la tarde.

Palacio Nacional.—San José, 24 de Junio de 1890.

6-2.

LISTA.

de nombres de las cartas caídas en rezago hasta la fecha.

- Artavia Pedro. Alvarado Gregorio. Araya Manuel. Alfaro Juan. Aguilar Juan. Arias Polonia. Aguilar Ramón. Alfredo José. Alvarado Vicente. Bustillo Modesto. Ballesteros José Mº. Brassu Carlos M. Blanco Francisco. Baely A. B. Berterlez Tomás. Bermúdez Jerónimo. Brenes Servio. Boisard H. Castro Zacarías. Chavarría Juan B. Campos Isidor. Caballero José A. Chinchilla Marcelino. Corneiro Teodoro. Castillo María. Castillo Rdefonsa.

- Cordero Luis. Calvo Cipriana. Chaves Recaredo. Carranza N. Castellón Juana. Campela Jhon. Chacón Ricardo. Cantellán Valeriano. Cambronero Rosendo. Chaves Juan M. Corrales Basilio. Cordero Vicente. Casos José. Duconge Jules. Escobar Judit J. Esteves Antonio Santana. Eilitz A. Espinosa Felipe. Fonseca Ulpiano. Flores María. Fernández Pedro. Flores Ponciano. Fuldner David. Gomez Francisco. Gullo Luis. Gedihe Ernesto. Gudiño Rosa. González Juan Alonso. González Fernando. García Otero Francisco. Granj Clua Virgilio. Guillén Ramón. Goeriz de Ludvig. Hernández B. Francisco. Herrera José Mº. Heintze Dominick. Harder von Fraulein. Hernández Adelina. Hieber Joseph. Iglesias L. José. Lean B. M. Montoya José Antonio. Morales José. Murillo Pacífica. Marín J. Alejo. Morales Salvador M. Morralla John. Muñoz Julio F. Mesén Agapito. Molina G. Muñoz Enriqueta. Nieder Keller. Ovares Juan. Ortlayp Sophiea. Meta.

- Puelles García Eduardo. Parks Francis. Pereira de G. Rafaela. Piedra Félix J. Petris J. B. Pérez Gabriela de Jesús. Pastor Catalina. Quesada Leonardo. Ramírez Francisca. Ramírez Moisés. Ruiz Zenón Juan. Rosabes Bartolomé. Rincon Pedro. Sihnuchert Waldemar. Smith Robert. Spinelli Biagio. Sanabria Casilda. Sánchez Evelina. Sánchez Francisco. Torres Ezequiel. Tenorio Ponciano. Umberto Tironi. Ulloa Claudio. Ulloa Damián. Ulloa Mercedes. Valencia A. Manuel. Villanea Avelina. Viedma de Loreto María. Vargas Magdalena. Villalobos Simón. Dirección General de Correos.—San José, 24 de Junio de 1890.

RICARDO BRENES VOLIO, Auxiliar.

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que el primero de Julio próximo entrante principiará el tercer trimestre del año en curso, y á los que deseen considerarse como tales, se suplica pasen á renovar sus suscripciones á esta Imprenta.

Alejandro Castro Carrillo. Abogado y Notario.

Oficina: Calle de la "Plaza Nueva" número 16. Heredia, 12 de Junio de 1890.

10 v. 4